

Copia Certificada

NUMERO: (1.877).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: AIRPROYECT S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: GABRIEL
RENE SALTOS BAILON Y MEDARDO ANTONIO MENDOZA REYES.-

CUANTIA: USD. \$.800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: GABRIEL RENE SALTOS BAILON, de estado civil casado; y, MEDARDO ANTONIO MENDOZA REYES, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores: Gabriel Rene Saltos Bailón, de estado civil casado, con C.C. # 130788283-5, nacionalidad ecuatoriana, y Medardo Antonio Mendoza Reyes, de estado civil casado, con C.C. # 130844702-6, nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por la ley de Compañías, el Código de



Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO:** **Artículo primero.** Con la denominación objetiva AIRPROYECT S.A., crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía tiene como su objeto social principal la importación, comercialización de equipos de aires acondicionados y refrigeración al por menor y mayor, servicio técnico, comercialización de suministros de partes y piezas de equipos de frío, instalación y reparación de sistemas de frío, cámaras frigoríficas. La instalación y venta de aparatos de aire frío y caliente. La realización de obras de albañilería y fontanería. El comercio al por mayor y menor de útiles y artículos relacionados con las actividades de instalación, mantenimiento, reparación reformas y conservación de sistemas de calefacción, agua caliente, sanitaria, gas, fontanería, saneamiento, electricidad, protección contra incendios frío industrial, detección contra incendios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Se estará a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 150 de la Ley de Compañías. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de

accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. etc. tanto dentro como fuera del país.

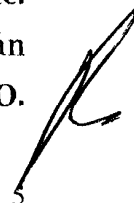
CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: Artículo Quinto.

Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de Ochocientos dólares, el mismo que esta dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La Compañía tendrá un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.- Son facultades de la junta general de accionistas:** a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital,



fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.- Son atribuciones del Presidente:** a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Gerente General lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, podrá ser accionista o no de la empresa. **Artículo Noveno.- Atribuciones del Gerente General son:** a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El

Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL: Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% mas uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION: Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.**



DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo tercero- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.-** Primera: En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. Segunda: El cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No ACCIONES
Gabriel R. Saltos Bailón	USD\$ 799.00	USD\$ 799.00	799
Medardo Mendoza Reyes	USD\$ 1.00	USD\$ 1.00	1
TOTAL	USD\$ 800.00	USD\$ 800.00	800

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento de su valor por los accionistas. Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución, leyes especialmente la de compañías, reglamentos dictados y los presente estatutos. La de Estilo.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Artega, Matrícula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de

IMPRIMIR

) (CUATRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7210395
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2008 09:54:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AIRPROYECT S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, **17 de Septiembre de 2008**

Mediante comprobante No.-

657372924 , el (la)Sr. (a) (ita):

Gabriel Rene Saltos Bailon

Con Cédula de Identidad:

1307552835

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA AIRPROYECT S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del **1.50%** anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



YANDRI CEVALLOS C.
GERENTE GENERAL

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

CIUDADANIA 130844702-6
MENDOZA REYES MEDARDO ANTONIO
MANABI/MANTA/MANTA
31 OCTUBRE 1977
007-0072 02298 M
MANABI/MANTA
MANTA 1977

Medardo Reyes

ECUATORIANA**** V444311643
CASADO MARJORIE ALEXANDRA GARCIA ARTE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MEDARDO ANTONIO MENDOZA V
MARIA ITALIA REYES MORENO
MANTA 17/11/2006
17/11/2018
REN 0604281

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

069-0052 1308447026
NUMERO CEDULA
MENDOZA REYES MEDARDO ANTONIO

MANABI
PROVINCIA
YACURI
PARROQUIA

MANTA
CANTON

Medardo Reyes

CIUDADANIA 130788283-5
SALTOS BAILON GABRIEL RENE
MANABI/MANTA/MANTA
28 ABRIL 1974
004-0106 00867 M
MANABI/MANTA
MANTA 1974

Rene Salto

EL ECUATORIANA**** E43011224
CASADO MONICA GISELLA MERA BOZADIA
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL G SALTOS GARCES
MARIANA E BAILON BOBALES
MANTA 16/03/2005
16/03/2017
04309015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

22-0096 1307882835
NUMERO CEDULA
SALTOS BAILON GABRIEL RENE

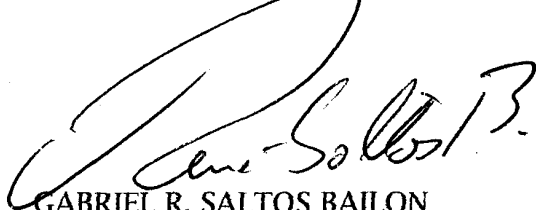
MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON

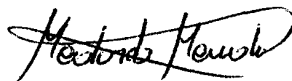
Rene Salto



principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



GABRIEL R. SALTOS BAILON
C.C. No. 130788283-5



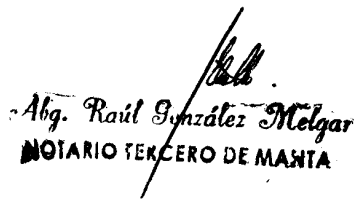
MEDARDO A. MENDOZA REYES
C.C. No. 130844702-6



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.877 de fecha 17 de Septiembre del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P.DIC.0000538 de fecha 30 de Septiembre del año 2008, autorizada por el señor ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AIRPROYECT S.A."** Manta, 02 de Octubre del año 2008.- EL NOTARIO.-



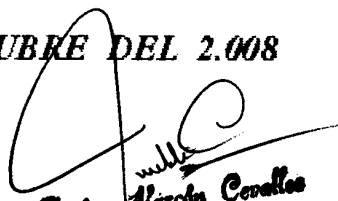
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AIRPROYECTS. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GABRIEL RENE SALTOS BAILON y MEDARDO ANTONIO MENDOZA REYES, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS DIEZ (910) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (2.273) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000538 DE FECHA: TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 3 DE OCTUBRE DEL 2.008




Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Centro Manta